



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2020 00152 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DORIS RAMOS GRISALES
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA
AUTO INTERLOCUTORIO	631

Mediante auto No. 500 del 20 de mayo de 2021, este Despacho se pronunció sobre las pruebas señalando:

*“(…)Frente a la solicitud de copias de los procesos judiciales que se instruyeron en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín, así como la del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín, debe indicarse que tales solicitudes son pertinentes y necesarios y que los mismos debieron ser allegados como antecedentes administrativos por la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 en armonía con lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 y el artículo 213 *ibídem*, este operador judicial, por considerarlo necesario, y pertinente **DECRETA** la siguiente probanza documental:*

Exhortar a la NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, para que arrime con destino a este proceso copia completa y digitalizada de los antecedentes administrativos relacionados con la actuación judicial, esto es copia de las actuaciones en los procesos con Radicado No. 2007-00479 en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín, así como del proceso No. 05001310301020150001100 en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín, concediéndole para el efecto el término de **diez (10) días** contados a partir de la notificación del presente auto.

En este sentido, dado el carácter documental de la prueba decretada, la cual, en estricto sentido, no se practica, correspondiendo solo su incorporación al proceso, una vez se logre su efectivo recaudo y previo traslado a los demás interesados procesales, se dará aplicación a lo normado en el literal a) del numeral primero del artículo 182 A, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.”

Ahora, pese a que a través de dicha providencia se le exhorto a la parte demandada, allegar al proceso los antecedentes administrativos de la actuación en el término de 10 días, a la fecha no se observa memorial que aporte la documentación mencionada, en consecuencia, **SE ORDENA REQUERIR** al ente acusado, a fin de que aporte los antecedentes administrativos ordenados **en el término inicial señalado**. Por Secretaría líbrese el exhorto y remítase a la demandada.

SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, **cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com)**, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ**

acg

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 18 DE JUNIO DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.
CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesj_gov_co/Er6B15GhNCNAoaCuWwV4K50Bp0qOniQ_dr0ADn_rfMrxrw?e=38oA5u

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa89cf596523b325352dcb2259671530fdb458f49d83871260e3cc6f22a6623**

Documento generado en 17/06/2021 09:30:28 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>